



AYUNTAMIENTO DE PARADAS

DON RAFAEL COBANO NAVARRETE, Alcaldes-Presidente del Ayuntamiento de Paradas (Sevilla).-

HACE SABER: Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del R.D.L. 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en consonancia con el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación con los artículos 5.4 y 7 de Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, se hace público para general conocimiento, que el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día catorce de mayo de 2024 adoptó el acuerdo de aprobar provisionalmente la imposición y ordenación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de cementerio municipal, conducción de cadáveres y otros servicios fúnebres de carácter local.

Ha sido publicado en el "Boletín Oficial" de la Provincia de Sevilla número 104, de 30 de mayo de 2024, y habiendo transcurrido el plazo de treinta días hábiles que marca la Ley, de exposición pública, sin que se hayan presentado reclamaciones a los mismos, se considera definitivamente aprobada la misma, en base al artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ANEXO

ORDENANZA CONSOLIDADA

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA DE CEMENTERIO MUNICIPAL, CONDUCCIÓN DE CADÁVERES Y OTROS SERVICIOS FÚNEBRES DE CARÁCTER LOCAL.

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa de Cementerio Municipal, conducción de cadáveres y otros servicios fúnebres

C: Larga, nº2 41610 Paradas (Sevilla) – Teléf. 95 58 44 910 Fax 95 48 49 379 – Entidad Local nº Registro 014100711

Código Seguro de Verificación	IV7UYTCYLJLJD5CCAWTORTDII	Fecha	11/09/2024 12:56:12
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	RAFAEL COBANO NAVARRETE (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7UYTCYLJLJD5CCAWTORTDII	Página	2/8





AYUNTAMIENTO DE PARADAS

de carácter local, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 20 y siguientes del citado Real Decreto Legislativo.

Artículo 2. Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los servicios del Cementerio Municipal, tales como: asignación de espacios para enterramientos, permisos de construcción de panteones o sepulturas; ocupación de los mismos; reducción, incineración; movimiento de lápidas; colocación de lápidas, verjas y adornos; conservación de los espacios destinados al descanso de los difuntos, y cualesquiera otros que, de conformidad con lo prevenido en el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria sean procedentes o se autoricen a instancia de parte.

Artículo 3. Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos de la tasa en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por la prestación del servicio, y en su caso, los titulares de la autorización concedida.

Artículo 4. Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.
2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las Sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5. Exenciones subjetivas.

Estarán exentos los servicios que se presten con ocasión de:

- a) Los enterramientos de los asilados procedentes de la Beneficencia, siempre que la conducción se verifique por cuenta de los establecimientos mencionados y sin ninguna pompa fúnebre que sea costeada por la familia de los fallecidos.
- b) Los enterramientos de cadáveres de pobres de solemnidad.
- c) Las inhumaciones que ordene la Autoridad Judicial y que se efectúen en la fosa común.

Artículo 6. Cuota Tributaria.

1.- La cuota tributaria se determinará por la aplicación de las siguientes tarifas:

Epígrafe 1.- Asignaciones por plazo de 75 años

C/ Larga, nº2 41610 Paradas (Sevilla) – Teléf. 95 58 44 910 Fax 95 48 49 379 – Entidad Local nº Registro 014100711

Código Seguro de Verificación	IV7UYTCYLJLJD5CCAWTORTDII	Fecha	11/09/2024 12:56:12
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	RAFAEL COBANO NAVARRETE (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7UYTCYLJLJD5CCAWTORTDII	Página	3/8




AYUNTAMIENTO DE PARADAS

C. Larga, nº2 41610 Paradas (Sevilla) – Teléf. 95 58 44 910 Fax 95 48 49 379 – Entidad Local nº Registro 014100711

1)	Nichos en cualquier categoría	1.772,85 €
2)	Panteones en alzada por cada m2 ó fracción	1.089,45 €
3)	Panteones subterráneos, por cada m2 ó fracción	824,00 €
4)	Columbario	1.222,60 €
<u>Epígrafe 2.- Asignaciones temporales:</u>		
a)	Asignaciones temporales por 10 años.	
1)	Nichos de cualquier categoría	247,00 €
2)	Por columbario	214,35 €
<u>Epígrafe 3.- Renovaciones de concesiones:</u>		
1)	Nichos concedidos por 75 años de cualquier categoría	1.772,85 €
2)	Panteones en alzada concedidos por 75 años, por cada m ² o fracción	1.089,45 €
3)	Panteones subterráneos concedidos por 75 años, por cada m ² o fracción	824,00 €
4)	Columbario	1.222,60 €
5)	Nichos concedidos temporalmente, renovaciones por 5 años	99,90 €
6)	Columbario concedido temporalmente, renovaciones por 5 años	76,20 €
<u>Epígrafe 4.- Inhumaciones, exhumaciones y traslados en el interior del cementerio:</u>		
1)	Por cada inhumación.	34,00 €
2)	Por cada exhumación	34,00 €
3)	Por cada exhumación e inhumación	49,45 €
4)	Por cada inhumación en panteones	169,95 €
5)	Por cada exhumación o traslado en panteones o sepulturas	84,45 €

Epígrafe 5.- Extinción anticipada de concesiones:

1. Cuando algún concesionario de nichos, sepulturas o panteones, quisiera proceder a la devolución de los mismos, con anterioridad al plazo de concesión otorgado, lo solicitará al Ayuntamiento, el cual podrá proceder a la recepción del mismo.

2. A estos efectos se deberá acreditar por el interesado la titularidad de la concesión, así como la conformidad de todos los interesados en la concesión.

3. El nicho, sepultura, panteón o columbario, deberá entregarse en perfectas condiciones de uso, siendo de costa de los solicitantes los

Código Seguro de Verificación	IV7UYTCYLJLJD5CCAWTORTDII	Fecha	11/09/2024 12:56:12
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	RAFAEL COBANO NAVARRETE (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7UYTCYLJLJD5CCAWTORTDII	Página	4/8





AYUNTAMIENTO DE PARADAS

gastos necesarios para la exhumación o traslado de los restos y su posterior re-inhumación.

4. De acordarse por el Ayuntamiento la extinción anticipada de la concesión, se procederá al prorrateo de la cantidad hecha efectiva en su día por los interesados en concepto de tasa municipal para la concesión del nicho, sepultura, panteón o columbario, entre todo el período de la concesión, devolviéndose a los interesados la cantidad correspondiente al período no utilizado.

5. En los casos de nichos, sepulturas o panteones concedidos a perpetuidad de acuerdo con la anterior Ordenanza, el cálculo de la cantidad a devolver se realizará como si los mismo se hubiesen otorgado por un plazo de 75 años.

Epígrafe 6.- Conservación:

Por la realización de reparaciones de urgencia o de trabajos de conservación o limpieza, bien a instancia de parte o bien de oficio, cuando, requerido para ello, el particular no atendiese el requerimiento en el plazo concedido al efecto, además del valor de los materiales empleados, se exigirá el coste de la mano de obra, calculada en base al salario mínimo interprofesional o convenio colectivo vigente.

Epígrafe 7. Colocación de lápidas:

Por la colocación de las lápidas, bien a instancia de parte o bien de oficio, cuando, requerido para ello, el particular no atendiese el requerimiento en el plazo concedido al efecto, se hará efectiva la siguiente cuota:

-Por cada lápida colocada 33,00 €

Artículo 7. Devengo.

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir, cuando se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad que constituye el hecho imponible.

2. En los supuestos de los servicios o actividades a los que se refieren los epígrafes 2, 3, y 4 de las tarifas reguladas en el artículo 6º de esta Ordenanza, se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir, cuando se presente la solicitud que inicie la actuación o el expediente, que no se realizará o tramitará sin que se haya efectuado el pago correspondiente.

Artículo 8. Declaración, liquidación e ingreso.

1. Los sujetos pasivos solicitarán la prestación de los servicios de que se trate.

La solicitud de permiso para construcción de mausoleos y panteones irá acompañada del correspondiente proyecto y memoria, autorizados por facultativo competente.

C. Larga, nº2 41610 Paradas (Sevilla) – Teléf. 95 58 44 910 Fax 95 48 49 379 – Entidad Local nº Registro 014100711

Código Seguro de Verificación	IV7UYTCYLJLJD5CCAWTORTDII	Fecha	11/09/2024 12:56:12
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	RAFAEL COBANO NAVARRETE (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7UYTCYLJLJD5CCAWTORTDII	Página	5/8





AYUNTAMIENTO DE PARADAS

C. Larga, nº2 41610 Paradas (Sevilla) – Teléf. 95 58 44 910 Fax 95 48 49 379 – Entidad Local nº Registro 014100711

2. Los servicios a los que se refiere los epígrafes 1, 2, 3 y 4 de las tarifas reguladas en el artículo 6º de la presente Ordenanza serán objeto de liquidación individual y autónoma, que será notificada, una vez que haya sido prestado dicho servicio, para su ingreso directo en las Arcas Municipales en la forma y plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación.

3. En cuanto a los restantes servicios regulados en esta Ordenanza, cuando se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad, los sujetos pasivos interesados presentarán la oportuna auto-liquidación, que tendrá carácter de depósito previo.

Constituido el depósito previo, el interesado solicitará la correspondiente licencia, de conformidad con las normas aprobadas por la Corporación, acompañando duplicado del justificante de haber ingresado el importe del depósito previo, quedando elevado a definitivo al concederse la licencia oportuna.

Artículo 9. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Artículo 10º. Normas de gestión.

1. El goce del derecho funerario se limitará al uso de las correspondientes construcciones (nichos, sepulturas o panteones), con sujeción a las normas de gestión establecidas en la presente Ordenanza.

2. Otorgadas las concesiones se expedirá un título o carta de concesión que acreditará las mismas.

3. No se permitirá la inhumación de más de un cadáver en el mismo nicho o sepultura, salvo en los casos de muerte de recién nacidos y la madre en el parto.

4. No se permitirá la utilización de azulejos o elementos similares en la construcción de panteones o nichos, debiéndose emplear los materiales tradicionales como mármol, ladrillo visto, enfoscado, etc..

5. Los panteones no podrán tener más de tres plantas, contándose como tales tanto las subterráneos como en alzado.

6. Se permitirá la inhumación en el mismo nicho o sepultura de cadáveres junto a restos cadavéricos, con un límite de hasta tres restos cadavéricos, siempre y cuando los cadáveres perteneciesen a personas que tuviesen hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad, con el primer titular de la concesión, debiéndose conservar independientemente los restos, con la preceptiva identificación.

7. Las concesiones se otorgarán por riguroso orden de solicitud, de entre los nichos vacantes en ese momento, no dejándose ninguno vacío, sea el mismo de la categoría que fuera.

Código Seguro de Verificación	IV7UYTCYLJLJD5CCAWTORTDII	Fecha	11/09/2024 12:56:12
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	RAFAEL COBANO NAVARRETE (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7UYTCYLJLJD5CCAWTORTDII	Página	6/8





AYUNTAMIENTO DE PARADAS

Artículo 11º. Declaración de ruina o abandono.

1. En los casos en que se estimen en estado ruinoso o de abandono los nichos, sepulturas o panteones, se realizará expediente contradictorio, de acuerdo los trámites que a continuación se expresan, comportando dicha declaración la extinción del derecho funerario. En los casos de cesión de uso a perpetuidad, otorgados en virtud de la anterior Ordenanza, se estará a o dispuesto en la Disposición Transitoria.

2. Se estimará que un nicho o panteón se encuentra en estado ruinoso, cuando los mismos no puedan ser reparados por los medios normales o cuando el coste de la reparación sea superior al 50% del coste estimado a precios actuales para su construcción.

Se considerará que los nichos, sepulturas o panteones están abandonados, cuando no se solicite la renovación de la concesión, o transcurran más de diez años desde la comunicación al titular de la orden para realizar las obras de mantenimiento o conservación necesarias.

3. El expediente de ruina o abandono dará comienzo con la audiencia a los titulares, directamente o a través de edictos en el "Boletín Oficial" de la Provincia de desconocerse aquellos.

4. Transcurrido el referido plazo o el trámite de audiencia, sin que se adopten las medidas necesarias para reparar la situación de ruina o abandono, se declarará dicha circunstancia por el Ayuntamiento.

5. Declarado el estado de ruina o abandono, el Ayuntamiento, previa autorización de los Servicios Sanitarios competentes, ordenará la exhumación de los cadáveres o restos para su inmediata reinhumación en el lugar que determine el titular del derecho o, cuando el titular no designe lugar para ello, en la fosa común u osario, con el inmediato derribo por el Ayuntamiento de los nichos, panteones o sepulturas.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

Se considerarán abandonados los nichos, panteones o sepulturas, en cesión de uso otorgada con arreglo a la anterior Ordenanza, cuando hayan transcurrido más de 10 años desde el último pago de los derechos de conservación establecidos en la misma, sin que durante éste término se hayan adoptado las medidas de reparación o de mantenimiento necesarias para su conservación o aspecto físico.

El expediente de ruina o abandono se iniciará con la audiencia a los titulares, directamente o a través de edictos en el "Boletín Oficial" de la Provincia de desconocerse aquellos.

Antes de declarar el estado de ruina o abandono se concederá a los titulares un plazo de tres meses, para que puedan costear las obras que fuesen necesarias para hacer desaparecer dichas circunstancias.

Transcurrido el referido plazo, sin que se adopten las medidas necesarias para reparar la situación de ruina o abandono, se declarará

C. Larga, nº2 41610 Paradas (Sevilla) – Teléf. 95 58 44 910 Fax 95 48 49 379 – Entidad Local nº Registro 014100711

Código Seguro de Verificación	IV7UYTCYLJLJD5CCAWTORTDII	Fecha	11/09/2024 12:56:12
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	RAFAEL COBANO NAVARRETE (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7UYTCYLJLJD5CCAWTORTDII	Página	7/8





AYUNTAMIENTO DE PARADAS

dicha circunstancia por el Ayuntamiento, declarándose la caducidad y reversión del derecho funerario otorgado.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal, modificada por acuerdo del Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada día 14 de mayo de 2024, entrará en vigor y comenzará a aplicarse a partir del día de la publicación definitiva del texto íntegro en el "Boletín Oficial" de la Provincia permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Paradas a fecha de firma electrónica

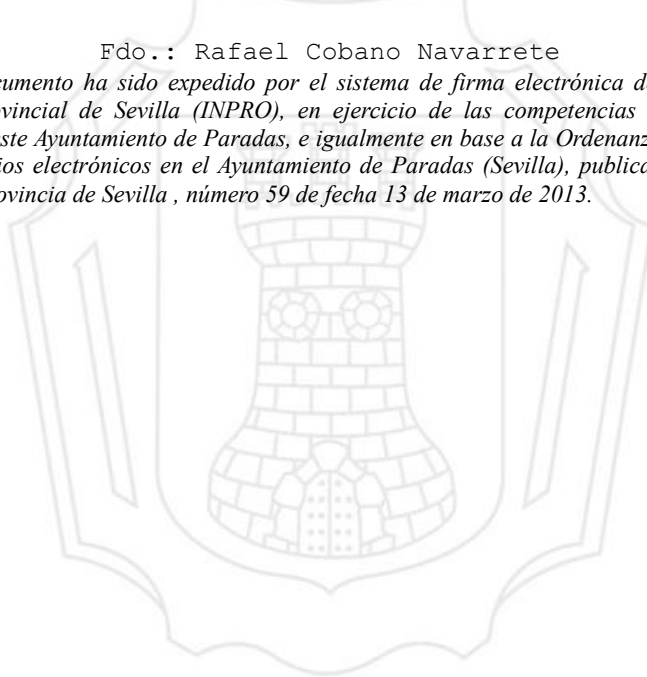
En Paradas, a fecha de firma electrónica

El Alcalde-Presidente

Fdo.: Rafael Cobano Navarrete

El presente documento ha sido expedido por el sistema de firma electrónica dependiente de la Diputación Provincial de Sevilla (INPRO), en ejercicio de las competencias que le han sido delegadas por este Ayuntamiento de Paradas, e igualmente en base a la Ordenanza reguladora del uso de los medios electrónicos en el Ayuntamiento de Paradas (Sevilla), publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla, número 59 de fecha 13 de marzo de 2013.

C. Larga, nº2 41610 Paradas (Sevilla) – Teléf. 95 58 44 910 Fax 95 48 49 379 – Entidad Local nº Registro 014100711



Código Seguro de Verificación	IV7UYTCYLJLJD5CCAWTORTDII	Fecha	11/09/2024 12:56:12
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	RAFAEL COBANO NAVARRETE (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7UYTCYLJLJD5CCAWTORTDII	Página	8/8

